

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU
RESPONSABILIDAD PENAL**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR:
RAMÓN ESTUARDO GARCÍA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo de 2015.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU
RESPONSABILIDAD PENAL**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR:
RAMÓN ESTUARDO GARCÍA MORALES
Carné: 200640968

Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo d

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo	Rector
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas	Secretario General

Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario del Suroccidente

Dra. Alba Ruth Maldonado de León	Presidenta
----------------------------------	------------

Representantes de Profesores

MSc. Mirna Nineth Hernández Palma	Vocal
MSc. José Norberto Thomas Villatoro	Secretario

Representante Graduado del CUNSUROC

Lic. Ángel Estuardo López Mejía	Vocal
---------------------------------	-------

Representantes Estudiantiles

TS. Elisa Raquel Martínez González	Vocal
Br. Irrael Esduardo Arriaza Jerez	Vocal



COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordinador Académico

MSc. Carlos Antonio Barrera Arenales

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Marco Antonio del Cid Flores

Coordinador Carrera Ingeniería en Agronomía Tropical

MSc. Erick Alexander España Miranda

Coordinadora Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y
Notario

Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinador Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Celso González Morales

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA DEL CUNSUROC

Coordinadora de las carreras de Pedagogía

Lcda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinadora Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la
Comunicación

MSc. Paola Marisol Rabanales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

Lic. Eduardo Arturo Escobar Rubio

Derecho Civil

Lcda. Regina Álvarez López de Vejo

Derecho Notarial

Lic. Julio Roberto Ramírez Silva

Derecho Mercantil

FASE PÚBLICA

Lic. Karol Desirée Vásquez Cáceres

Derecho Penal

Lic. César Augusto Ordóñez García

Derecho Administrativo

Lic. Tanía María Cabrera Ovalle

Derecho del Trabajo

ASESOR DE TESIS

Msc. Saúl Zenteno Téllez

REVISOR DE TESIS

Lic. Henry Estuardo Ayala Dardón

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Lcda. Miriam Nineth Morales Morataya.

Dra. Alba Ruth Maldonado de León.

DEDICATORIA

- A Dios Por brindarme la paciencia, sabiduría y templanza para culminar esta etapa.
- A mi Madre Miriam Morales, por su amor incondicional, por estar siempre a mi lado, por ser ejemplo de bondad y respeto.
- A mi Padre Ramón García, por el apoyo brindado en todo momento, por ser ejemplo de sencillez y honestidad.
- A mis Hermanos Franklin, Brenelyn y Andy por su amor y apoyo incondicional.
- A mis abuelos Rubén, Carmen (Q.E.P.D), Fabián (Q.E.P.D), Aurelia, por enseñarme que todo sacrificio tiene su recompensa.
- A mis tías Mary, Marta y Saira, por el cariño y consejos brindados.
- A mis primos: Por su cariño sincero, en especial a Rodolfo Pereira.
- A los Respetables y Amigos: Msc. Saúl Zenteno Téllez, Dra. Alba Ruth Maldonado de León, Lic. Cristian Ernesto Castillo Sandoval, Lic. Henry Estuardo Ayala Dardón Lic. Juan Carlos Ayala Dardón, Lic. Luis Alfredo González Maeda, Lcda. Jenniffer Candelaria Dell'Aqua Lima. Lcda. Ana Karina García Valdez, Lcda. Tania María Cabrera Ovalle, por las enseñanzas y apoyo brindado.
- A mis amigos: Maco, Christian, Luis, Gaby, Iris, Mónica, Yesi, Flor, Jeni, Jocelyne, por su valiosa comprensión y tolerancia.
- A la USAC Gloriosa y Tricentenaria Alma Mater, por albergarme en su seno y brindarme su conocimiento.

/gris



AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS TITULADA: “LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD PENAL” del estudiante: 200640968, de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

DRA. ALBA RUTH MALDONADO
DIRECTORA



/gris



EM.OR.IM-04-2015

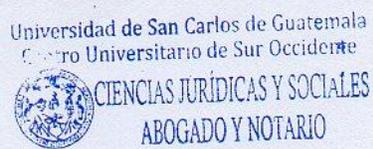
COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE

Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur- Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor Licenciado Henry Estuardo Ayala Dardón, titulado "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD PENAL", REMITASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente..

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tania María Cabrera Ovalle", written over a horizontal line.

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora Carrera de Derecho.



Licenciada
Tania María Cabrera
Coordinadora de
Centro Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señora Coordinadora:

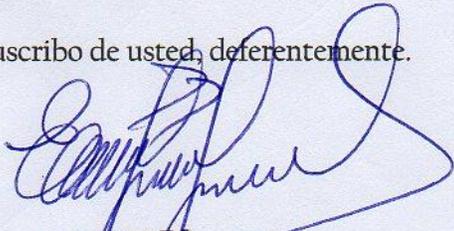
A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio en el cual se me nombra como REVISOR del trabajo de Tesis del estudiante RAMÓN ESTUARDO GARCÍA MORALES, titulado: "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD PENAL".

Luego de hacer la revisión correspondiente del trabajo y haberse realizado las observaciones pertinentes al mencionado estudiante, estimo que el trabajo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Universidad, en cuanto a la metodología y técnicas de investigación.

Por otra parte, el trabajo del estudiante RAMON ESTUARDO GARCÍA MORALES, suma a la escasa bibliografía nacional un aporte significativo a las Ciencias Jurídicas, particularmente en el ámbito del Derecho Penal, pues, en su trabajo desarrolla un amplio marco teórico sobre el Delito de Violencia Intrafamiliar. Para el efecto, realiza un trabajo de campo aceptable, que le permite arribar a conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Por lo anterior, DOY OPINIÓN FAVORABLE para que el trabajo en mención, pueda servir al estudiante GARCÍA MORALES, para sustentar el acto de graduación, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.


LICENCIADO
Henry Estuardo Ayala Dardón
ABOGADO Y NOTARIO



NOMRE CD 04-2015

COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

1. Con fundamento en la literal e) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur-Occidente, se designa como REVISOR del trabajo de tesis, aprobado en definitiva, del Bachiller RAMÓN ESTUARDO GARCÍA MORALES, titulado "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD PENAL", al Licenciado HENRY ESTUARDO AYALA DARDÓN; consecuentemente, se solicita al REVISOR que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de la Carrera de Derecho.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente



CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO
Saúl Zenteno Téllez
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, 02 de mayo de 2015

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho

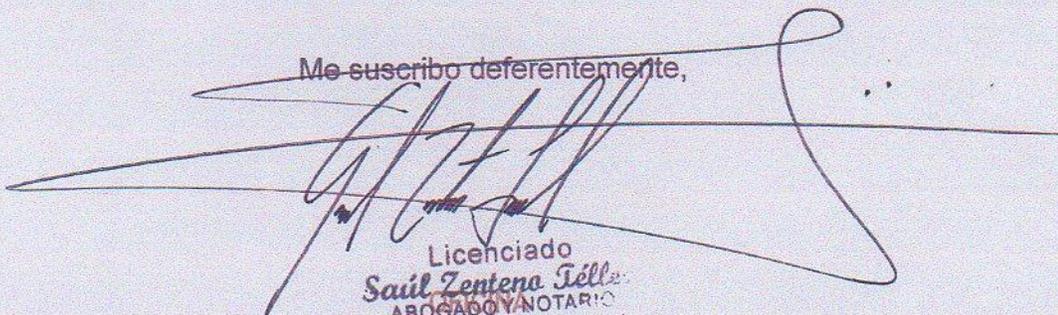
Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del estudiante: RAMON ESTUARDO GARCIA MORALES, quien intituló su trabajo "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD PENAL". Como requisito para realizar su respectivo examen público.

Por lo que he procedido a prestarle la asesoría correspondiente, y luego de haber intercambiado opiniones con el sustentante, sobre la forma y el fondo del problema investigado, considero que el trabajo de tesis del estudiante debe ser aceptado para ser discutido durante el desarrollo de su examen público. En virtud que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del sustentante sobre el problema investigado.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva al estudiante **RAMON ESTUARDO GARCIA MORALES** para sustentar su examen público, previo a optar a los títulos de Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo deferentemente,



Licenciado
Saúl Zenteno Téllez
ABOGADO Y NOTARIO

5a. Avenida 4-80, Zona 1 Torre Profesional Omega Primer Nivel Oficina 103 Mazatenango, Such.
Telefax: 7872-1088 Cel. 4211-1401 Cel. 5504-9410 Email: lic.saulzenteno@hotmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I LA FAMILIA

1. LA FAMILIA.....	3
1.1. Concepto.....	3
1.2. Clases de familia.....	6
1.2.1. Nuclear.....	6
1.2.2. Extensa.....	8
1.2.3. Monoparental.....	9
1.3. El parentesco.....	10
1.3.1. De Consanguinidad.....	11
1.3.2. De Afinidad.....	11
1.3.3. Civil.....	11
1.4. Funciones de la familia	12
1.4.1. Afectiva.....	12
1.4.2. De protección.....	14
1.4.3. Reproductiva.....	14
1.4.4. Económica.....	15
1.4.5. De regulación Sexual.....	15

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	17
2.1. Concepto.....	17
2.2. Ámbitos.....	19
2.2.1. Privado.....	19
2.2.2. Público.....	20
2.3. Clases.....	21

2.4. Física.....	21
2.5. Psicológica.....	22
2.6. Sexual.....	23
2.7. Económica.....	25

CAPÍTULO III

DERECHO PENAL Y TEORIA DEL DELITO

3. DERECHO PENAL Y TEORIA DEL DELITO.....	27
3.1. Definición de Derecho Penal.....	27
3.1.1. Principios que inspiran el derecho penal.....	28
3.2. Teoría del delito.....	33
3.2.1. Concepto.....	33
3.2.2. Elementos.....	34
a) Comportamiento humano.....	34
b) Tipicidad.....	35
c) Antijuridicidad.....	35
d) Culpabilidad.....	36
3.2.3. Delito.....	37
a) Concepto.....	37
b) Estructura de la norma penal.....	38
3.3. Funciones del Tipo Penal.....	39

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS

4. INSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS.....	41
4.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	41
4.2. Ministerio Público.....	46

4.3. Procuraduría General de la Nación.....	46
4.4. Policía Nacional Civil.....	46
4.5. Juzgados de Familia.....	47
4.6. Bufetes populares.....	47
4.7. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	48
4.8. Defensoría de la niñez y la adolescencia.....	48
4.9. Comisión nacional de la niñez y la adolescencia.....	49

CAPÍTULO V

DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

5. DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	51
5.1. Antecedentes.....	51
5.2. Concepto.....	52
5.3. Elementos.....	53
5.3.1. Supuesto de hecho.....	53
5.3.2. La consecuencia jurídica.....	54
5.4. Caso de México.....	56

CAPÍTULO VI

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1. Comprobación de Hipótesis.....	59
6.2. Proceso estadístico representado a través de cuadros y gráficas e interpretación de los datos obtenidos.....	59
6.3. Conclusiones.....	67
6.4. Recomendaciones.....	69
ANEXO.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73

INTRODUCCIÓN

En la legislación guatemalteca se encuentra contemplado el cuerpo normativo que tiene por objeto prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, el cual se denomina Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de cuyo articulado se advierte el imperativo de la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Sin embargo las denuncias de Violencia Intrafamiliar se han incrementado en los últimos años, por lo cual, se logra advertir un acrecentamiento de los hechos violentos dentro del hogar. En ese sentido, las medidas contempladas en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se han vuelto insuficientes para contener el elevado índice de denuncias por este tipo de hechos.

Así, la presente investigación tiene por objeto determinar la Necesidad de Establecer la Responsabilidad Penal de la Violencia Intrafamiliar. Para tal efecto, está compuesta de seis capítulos, descritos a continuación: el capítulo I, que corresponde a la familia, las clases de familia, el parentesco y las funciones de la familia; el capítulo II, en el cual se expone todo lo relativo a la violencia intrafamiliar, los ámbitos en que se desarrolla y las clases de violencia que pueden ocurrir dentro del seno familiar; el capítulo III, referente a una sucinta exposición

del derecho penal, los principios que inspiran el mismo, la teoría del delito, los elementos positivos de esta teoría, que es el delito y las funciones del tipo penal; el capítulo IV, desarrolla lo relativo a las Instituciones que se encuentran reguladas en la normativa jurídico legal, que tiene como objeto la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar; el capítulo V, referente al delito de violencia intrafamiliar, el supuesto Jurídico de este delito, y la consecuencia jurídica que puede acaecer a quien realice tales hechos; el capítulo VI se exponen los resultados obtenidos del instrumento de investigación realizado y que sustentan el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

1. LA FAMILIA.

La familia es conocida como la base de toda sociedad humana. Es uno de los núcleos sociales que deben salvaguardarse a ultranza; todos los Estados tienen medidas y políticas sociales, económicas, financieras, legales y demás para resguardar esta célula social. El Estado de Guatemala, en el artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, determina una de sus directrices primordiales, al establecer lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Como logra advertirse, la institución social por excelencia es la familia y el Estado de Guatemala no se desentiende de eso; por eso, determina como uno de sus principios torales, la organización del mismo, para resguardar, proteger y desarrollar, la familia y su entorno.

La familia es la base fundamental de la presente investigación. Sin familia, el trabajo de investigación no tiene razón de ser, pues este es uno de los escenarios determinantes donde se determinan y desarrollan todos los actos pacíficos o violentos de la convivencia humana. Por lo tanto le dedicaremos todo lo que sea necesario para que se comprenda con facilidad el trabajo que estamos realizando.

1.1. Concepto.

Dice Manuel Ossorio: “Que la familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son

coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende por familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto; y que en un sentido más restringido, es el núcleo paternofilial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptado por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

“A su vez Díaz de Guijarro ha definido la familia como la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”¹

La primera definición que nos dice que la familia responde a contenidos jurídicos e históricos, se queda un tanto corta pues hace falta mencionar los contenidos sociales que constituyen la familia y la sociedad, pues en otras partes se define a la familia como “la base principal de la sociedad.”²

¹ Ossorio, M. (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.. Pág. 313.

² Agramonte, R. (1989). *Sociología*, (2ª. Edición), Mexico: Editorial Porrúa. Pág. 88.

La definición de Agramonte es muy sencilla pero al mismo tiempo es muy compleja pues la sociedad no es más que la suma de las familias y si se llegaran a extinguirse, poco a poco como ha sucedido en épocas pasadas por cuestiones de enfermedades epidémicas donde una por una van desapareciendo, puede desaparecer la sociedad como tal.

La definición anterior nos indicaba que existen muchas definiciones de familia y de esa cuenta dice Adams: “El término organización social se usa aquí en sentido muy amplio e incluye cualquier grupo de personas que 1) Está organizado, y 2) cuyos miembros comparten ciertas características subculturales. Al decir, no queremos decir que deban tener una organización formal, sino más bien que exista una serie de relaciones recíprocas pautadas entre las personas que componen la unidad.”³

Esta definición de Adams nos da más elementos de juicio al indicarnos que comparten rasgos subculturales como por ejemplo ciertas conductas habituales actitudes, valores e ideas que los miembros de la familia comparten entre sí pero que muchas veces no comparten con los miembros de la sociedad.

Horton, P. dice: “Definir la familia no es fácil, puesto que el término se utiliza de muchas formas. Una familia puede ser: 1) un grupo con ancestros comunes, 2) un grupo de personas unidas por la sangre o el matrimonio, 3) una pareja casada con hijos o sin ellos, 4) una pareja no casada con hijos, 5) una persona con hijos. Los miembros de una comuna pueden llamarse a sí mismos una familia, pero

³ Adams, R. (1964). *Introducción a la antropología Aplicada*, (1ª. Edición). Guatemala, GT.: Editorial José de Pineda Ibarra. Pág. 149.

generalmente no pueden ocupar una casa en un área dividida en zonas para residencias de una sola familia...”⁴

Como se ve, la definición anterior da la oportunidad de clasificar a la familia desde diferentes puntos de vista.

1.2. Clases de familia

La definición anterior, nos indica que hay varias clases de familias según estén constituidas por ancestros comunes, es decir, personas que son parientes entre sí. Podría suceder también que sean personas que comparten la misma sangre o que se encuentran casadas, podría suceder también una pareja casada con hijos o aunque no los tengan pero que forman pareja, lo mismo una pareja unida y con hijos o una persona sola que tiene hijos.

Al estudiar la familia es natural el hacerse las siguientes preguntas como por ejemplo: ¿Cuál es la composición social de la unidad? Cuáles son las características subculturales que distinguen la unidad? Es decir cuáles hábitos comparten los miembros de la unidad entre sí? Cuáles son los principios sobre los que se fundamenta la unidad? Es decir queremos saber qué es lo que sirve para relacionarse entre sí, el sexo, la riqueza, el parentesco, el prestigio y una serie de cuestionamientos que nos llevarían a descubrir cómo está integrada la unidad de esa familia y de cada una de ellas.

1.2.1. Familia nuclear.

⁴ Horton, P. (1998). *Sociología*. (8ª. Edición). México.: Editorial McGraw Hill. Pág. 244.

Cuando hablamos de la familia, pensamos casi siempre en un marido y una mujer, en sus hijos ocasionalmente pues no todas las familias tienen hijos o pensamos en un pariente extra. Puesto que esta familia se basa en la relación marital o conyugal, ha sido llamada conyugal. En la actualidad dice Horton: “es más frecuente referirse a ella como a la familia nuclear. La familia consanguínea es un clan de parientes por la sangre, junto con sus esposos e hijos.”⁵

Adams al respecto de la familia nuclear dice: “La familia consta del padre, la madre y los hijos solteros. Aunque esta unidad es prácticamente universal, cada sociedad también reconoce una serie de extensiones de parentesco. La familia nuclear sirve para todos los impulsos o necesidades como por ejemplo: 1) sexo, pues la familia suministra un medio por el cual puede ser regularmente satisfecho el impulso sexual de los padres, 2) Reproducción, pues la familia suministra un medio por el que se cumplen continuamente las exigencias reproductivas de la sociedad, 3) economía, suministrando la familia un grupo de trabajo cooperativo que pueda cuidar de muchas de las necesidades económicas de sus miembros, 4) educación y endoculturación, suministrando un medio por el cual los nuevos miembros de la sociedad pueden ser entregados en los modos de ser de la cultura particular en que viven.”⁶

Lo dicho anteriormente por Adams es de suma importancia tenerlo en cuenta pues sólo la familia nuclear provee el cumplimiento de todos esos impulsos

⁵ Horton, P. *Ibid.*, Pág. 246.

⁶ Adams, R. *Op. Cit.* Pág. 159

y ningún otro grupo social humano ha tenido tanto éxito en el cumplimiento de estas funciones.

1.2.2. Familia extensa.

Dice Horton: “El término de familia extensa se utiliza con frecuencia para referirse a la familia nuclear más cualquier otro pariente con el que se mantengan relaciones importantes. Aunque los estadounidenses emplean el término de familia extensa para referirse a reuniones familiares y otros propósitos ceremoniales, la mayor parte de las funciones familiares rutinarias parten de la base de la familia nuclear.”⁷

Ha sido costumbre en nuestro medio reconocer como familia a las personas que nos han dicho nuestros parientes que los reconozcamos como parte de la familia aunque no sean conocidos nuestros. Es importante caer en la cuenta que la familia extensa tiene un origen común que es la familia nuclear, A este tipo de familia extensa, se le denomina también familia consanguínea, es decir que si son primos en tercer o cuarto grado aunque vivan en otro lugar, se le reconoce como familia.

Richard Adams, conocedor de la cultura guatemalteca dice: “Es que sus miembros viven juntos o cerca unos de otros en lo que es llamado la unidad de residencia. Pueden distinguirse diversos tipos de residencia sobre la base de cuál sea el hogar en el que han vivido las familias nucleares relacionadas. La residencia es generalmente de uno de estos cuatro tipos:

⁷ Horton, P. Op. Cit. Pág. 245.

1. Patrilocal, cuando la pareja recién casada vive en o cerca de la casa de los padres del hombre.
2. Matrilocal, cuando una pareja recién casada vive en o cerca de la casa de los padres de la esposa.
3. Avunculocal. Cuando una pareja recién casada vive en o cerca de la casa del tío de la novia.
4. Neolocal, cuando la pareja recién casada establece una nueva casa.”⁸

1.2.3. Familia monoparental.

Se le llama así a la familia en la cual sólo hay un progenitor ya sea el padre o la madre. Desde el punto de vista antropológico dice Adams: los sistemas de parentesco de las sociedades preindustriales son complejos. Pueden ser matrilineales (basados en la madre o en la línea femenina de herencia) o Patrilineales, dando lugar a un parentesco múltiple con agrupaciones familiares extensas. Se denomina familia monoparental a un núcleo familiar de padres con hijos dependientes en donde uno de los progenitores no vive con ellos. Las dos formas más tradicionales de este tipo de familia son aquellas en las que los hijos son ilegítimos (bastardos) o huérfanos.”⁹

Lo dicho por Adams es muy claro. En nuestro país se dan las familias monoparentales por la ola de violencia que se vive en el país véase sobre todo la gran cantidad de pilotos del transporte que son asesinados frecuentemente. En este caso hablamos de huérfanos. Pero podemos fijarnos en los victimarios que al ser

⁸ Adams, R. Op. Cit. Pág. 152.

⁹ Adams, R. Op. Cit. Pág. 98.

capturados y sentenciados viven una larga condena dentro de las cárceles, estamos hablando de hijos que viven sólo con la madre. En otras ocasiones nos encontramos con los hombres irresponsables que dejan abandonada a la madre y el niño. En este caso estamos hablando de un niño sin padre y sin apellido. Sin embargo lo más triste es el caso de muchos niños que quedan sólo al cuidado de la madre por haber cometido el delito de femicidio el propio padre del niño, aunque el verdadero nombre no sería femicidio sino uxoricidio pues se trata de haber matado a la esposa.

En nuestro medio abundan las familias monoparentales por cualquiera de las causas que se mencionaron con anterioridad. A tal grado ha llegado la violencia en el país que muchos niños no tienen la oportunidad de vivir ni con el papá ni con la mamá por haber sido eliminados ambos y viven con los abuelos o el último de los casos han sido recogidos por la Procuraduría General de la Nación y viven en una Casa Hogar.

1.3. El Parentesco.

De la familia nace el parentesco que puede ser de varias clases aunque en nuestro medio se maneja o se habla casi siempre del parentesco por la sangre.

“El parentesco se refiere a la serie de vínculos reconocidos basados en vínculos biológicos, casamiento o alguna otra forma artificial similar, mediante la cual se relacionan entre sí ciertos miembros de una sociedad.”¹⁰

¹⁰ Adams, R. Op. Cit. Pág. 158.

Una definición simple es la que proporciona Agramonte que dice: “El parentesco es el vínculo que une a la familia.”¹¹

El Código Civil establece varias clases de parentesco, de lo cual nos ocuparemos a continuación.

1.3.1. De Consanguinidad.

El Decreto Ley 106, Código Civil establece en el Artículo 191 (Consanguinidad): “Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.”

La definición del parentesco de consanguinidad es clara, la misma palabra lo dice: CON SANGRE, es decir cualquier persona que proceda del mismo progenitor y que lleve la misma sangre, se encuentra dentro del parentesco de consanguinidad, no importando la distancia a la que se encuentre viviendo.

1.3.2. De afinidad.

El Decreto Ley 106, Código Civil establece en el Artículo 192 (afinidad) “Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos.”

De tal manera que los parientes del cónyuge son parientes por afinidad esto quiere decir por acercamiento. Frecuentemente se dice que cuando una pareja se casa, se ésta casando con toda la familia o con todos los parientes pues se da un acercamiento que antes no se daba.

1.3.3. Civil.

¹¹ Agramonte, R. Op. Cit. Pág. 195

El Código Civil en el artículo 190 establece: “[...] Que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.”

1.4. FUNCIONES DE LA FAMILIA.

La familia tiene algunas funciones que desempeñar, caso contrario no sería lo que es, ni tendría razón de ser. En cualquier sociedad la familia es una estructura institucional que se desarrolla mediante los esfuerzos de esa sociedad para lograr que se realicen ciertas tareas. Toda institución tiene objetivos y tiene funciones y la familia por ser una institución social, tiene también funciones que desempeñar.

1.4.1. Función afectiva.

Todas las funciones que desempeña la familia son importantes pero hay algunas funciones que tienen más importancia que otras. Hablando de la función afectiva podemos decir que esta función la podemos traducir en “amor”. “La opinión psiquiátrica sostiene que probablemente la mayor causa simple de las dificultades emocionales, de los problemas de comportamiento y aun de las enfermedades físicas es la falta de amor, esto es, la falta de una relación afectiva y cálida con un pequeño círculo de asociados íntimos. Un cúmulo de datos, muestra que el delincuente es típicamente un niño del que nadie se preocupa mucho. Los infantes que reciben buenos cuidados físicos básicos pero que no son abrazados, acariciados y amados, es probable que desarrollen una condición

médicamente conocida como marasmo (consumirse). Pierden peso, se enferman y lloriquean apáticamente y algunas veces mueren.”¹²

Como producto de la tecnología y la creencia de las personas de que para valer es necesario tener, creen que cuanto más le compran a los hijos más valen y sin embargo nos damos cuenta de que cada vez nos encontramos con cantidades exageradas de jóvenes que se integran a las pandillas porque han escuchado que los que se han metido a ellas viven bien, es decir viven como en una familia grande y que quieren. Dice la filosofía que nadie da lo que no tiene y las generaciones antiguas no daban amor a sus hijos, pero tampoco daban malos ejemplos por consiguiente nos encontramos con generaciones de personas mayores que no recibieron amor y por lo mismo no lo pueden transmitir a sus hijos y a cambio les dan cosas materiales, luego se acostumbran a las mismas y cuando no las pueden obtener por medios lícitos, recurren a los medios ilícitos y las consecuencias están a la vista.

Muchas veces sólo con la presencia de los padres ya ayuda la educación de los hijos pero por diversas circunstancias, entre las cuales la principal es la económica, la presencia de los padres es nula. La cultura del consumismo la manejan los padres de familia y acostumbran a los hijos hasta tal punto que la pregunta que hacen los hijos cuando los padres regresan a la casa, es la siguiente: ¿Qué me trajiste? Y el padre de familia le contestaría, ya vine y esto es suficiente.

¹² Horton, P. Op. Cit. Pág. 254.

1.4.2 Función de protección.

La familia como institución, debe brindar protección a sus miembros así como lo hace la institución de la Policía Nacional Civil. La protección que la familia brinda a sus miembros es física, que no les pase nada; psicológica, que estén bien, que se sientan bien; económica que no les falte nada y a esto se debe que pierden los valores pues algunos padres de familia han acostumbrado a los hijos a darles de todo que no les importa endeudarse con tal de que los hijos tengan lo que quieren. Es frecuente la expresión: lo que yo no tuve que lo tengan mis hijos.

1.4.3. Función reproductiva.

Ya lo hemos dicho que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y que la sociedad no es más que la suma de todas las familias por lo tanto toda sociedad depende primariamente de la familia, como la familia depende de la sociedad de la cual es su componente. Si la familia no cumpliera con la función que le está asignada, de cumplir con la función reproductiva, se extinguiría la sociedad. La familia se constituye por medio del matrimonio normalmente, el Código Civil Decreto Ley 106 en el artículo 78 establece lo siguiente “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”

El matrimonio de acuerdo a lo que dice Lecqler: “Tiene dos fines uno primario y un secundario. El fin primario del matrimonio es la generación y

educación de los hijos, y el fin secundario es la ayuda mutua de los cónyuges y el remedio de concupiscencia.”¹³

Ninguna sociedad ha encontrado la forma y establecido normas para proveer de niños, excepto como parte de una familia. Por lo tanto si la familia no cumpliera con la función reproductiva, estaría llevando a la sociedad a su destrucción.

1.4.4. Función económica.

Si la familia ya está constituida y está cumpliendo con la función reproductiva, es lógico que debe cumplir con la función económica pues de lo contrario no podría mantenerse la sociedad aunque en la vida real, la función económica la descuidan muchos padres de familia, que luego tienen que cumplir con esta función de una manera obligada, asistiendo a los Tribunales de justicia (juzgados de familia) donde los alimentistas reclaman su derecho a ser alimentados.

Dice Horton; “La familia es la unidad económica básica en la mayor parte de las sociedades primitivas. Sus miembros trabajan juntos en equipo y comparten conjuntamente su producción.”¹⁴

Adams dice: “El niño del área rural contribuye al mantenimiento del hogar desde los primeros años de la vida y esa es una de las razones, que el indígena es comerciante por naturaleza.”¹⁵

1.4.5. De Regulación sexual.

¹³ LECLERCQ, Jacques. (1985). *Las grandes líneas de la filosofía moral. (3ª. Edición). Madrid, España. Eeditorial Gredos. Pág. 278.*

¹⁴ Horton, P. Op. Cit. Pág. 258.

¹⁵ Adams, R. Op. Cit. Pág. 245.

Citamos con anterioridad a Leclercq hablando del matrimonio que dice que el fin primario es la generación de los hijos y el fin secundario es la ayuda mutua de los cónyuges y el remedio de la concupiscencia es decir el satisfacer el apetito sexual.

La familia, pues está constituida para satisfacer los deseos sexuales aun cuando no se tenga la intención de engendrar hijos.

Muchas personas, hombres y mujeres con matrimonio o sin matrimonio, recurren a la regulación sexual antes, durante y después del matrimonio es decir recurren a satisfacer sus deseos sexuales fuera del ámbito del hogar. Hay una gran cantidad de culturas en las cuales esto está completamente aceptado y forma parte de la vida diaria, y por lo mismo la ley que prohíba no existe, puesto que la cultura y la costumbre así lo permiten.

CAPÍTULO II

2. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.1. Concepto.

En primer lugar, se le llama intrafamiliar, porque se da dentro del seno de la familia y se le llama doméstica porque se da dentro de las cuatro paredes de la casa. La palabra DOMUS, significa casa en la lengua latina por lo tanto se le llama indistintamente violencia intrafamiliar o violencia doméstica.

El artículo 1º. Del Decreto 97-96, define la violencia intrafamiliar de la siguiente forma: Violencia Intrafamiliar: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los Derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”¹⁶

La definición anterior nos presenta un panorama claro acerca de la violencia, pues todo aquello que se hace en contra de la voluntad de la otra persona constituye violencia a los derechos que tiene la persona.

El término violencia puede definirse de una manera sencilla: todo lo que va en contra del Derecho o la ley. Asimismo se define como: la acción contra el natural modo de actuar. Ignacio Martín Baró, la define de la siguiente manera: “Es

¹⁶Decreto Número 97-96, Congreso de la República de Guatemala.

todo acto al que se le aplica una dosis de fuerza excesiva, que puede ser considerada como violento.”¹⁷

La definición de Martín Baró es más específica en cuanto a calificar la conducta y relacionarla con la fuerza en grado superior al normal, pero aún se puede agregar a la definición que dicha fuerza puede ser material o bien traducirse en presión psicológica.

Por ejemplo se entenderá por violencia lo siguiente:

- a) Toda acción u omisión de una persona individual o colectiva que viole el derecho al desarrollo y bienestar de las personas.
- b) Una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas.
- c) Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificando y legitimando con prácticas de discriminación y que lo hace parecer normal o invisible.
- d) La violencia ejerce un impacto sobre las personas al efectuar su calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a la persona a adicciones, enfermedades, incapacidad para realizar aportes positivos a la sociedad.
- e) La violencia lleva a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les

¹⁷ Baró, M. I. (1990). Psicología social de la guerra. San Salvador, El Salvador. Editorial UCA). San salvador. Pág. 41.

rodea y una actitud negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de los otros. Su fin primordial es intimidar y controlar.

2.2. Ámbitos.

Cuando se habla del ámbito de la violencia, no se habla sólo de un espacio físico comprendido dentro de las cuatro paredes de la casa sino también de un espacio social en el cual puede darse esta violencia. El espacio físico es pequeño y bien determinado, pero el ámbito social es mucho mayor.

El artículo 1º. Del Decreto 97-96, define la violencia intrafamiliar, y en ella se puede establecer una serie de elementos que la componen, pero es el caso que en dicho decreto no se establece una definición sobre el “ámbito público y el ámbito privado”, así como tampoco en el Acuerdo gubernativo número 831-201, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se establece una definición de estos términos.

2.2.1. Ámbito privado.

La Real Academia Española define privado como: “Que se ejecuta a la vista de pocos, familiar y doméesticamente sin formalidades ni ceremonia alguna. Particular y Personal de cada individuo”¹⁸

Como se mencionó anteriormente no existe en el decreto 97-96 una definición del ámbito privado de la violencia intrafamiliar. No obstante, para la

¹⁸ Diccionario de la lengua española, (22ª Edición) <http://lema.rae.es/drae/?val=privado>

finalidad de la presente investigación, y comprender a que se refiere dicho ámbito, citaremos la definición legal que se encuentra en el artículo 3 del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que es la que más se asemeja a la naturaleza del presente trabajo: “Para los efectos de esta ley se entenderá por: / a) [...] / b) Ámbito privado: comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. / También se incluirán en esta ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.”¹⁹

Esta definición es clara pues manifiesta que el ámbito privado hace referencia a una situación de confianza, por el tipo de relación que se mantiene o se ha mantenido en el pasado. Por eso se decía que el ámbito no hace referencia sólo al lugar físico, sino al ámbito social del cual depende o dependió la víctima.

2.2.2. Ámbito público.

La Real Academia Española define público como: “lo notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos; perteneciente o relativo a todo el pueblo. También como la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a lo privado”.²⁰

¹⁹ Decreto 22-2008. Congreso de la Republica de Guatemala. Gt.

²⁰ Diccionario de la lengua española. (1992) (21ª. Edición). Madrid, España

El mismo artículo del Decreto mencionado, en el inciso c) define el ámbito público, así: “Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en ámbito privado.”²¹

Esta definición también aclara la dada anteriormente pues este ámbito comprende lo que no está contemplado en relación a las cuatro paredes de la casa o convivencia con las personas como en el caso anterior.

La violencia en este caso puede cometerse tanto dentro de la vivienda de la persona agredida como en la vivienda del agresor o en cualquier otro lugar. Esta definición sólo dice que la agresión se da por parte de alguien con quien no hay intimidad ni relación intrafamiliar.

2.3. Clases.

La violencia en la familia se puede manifestar de diferentes maneras, lo importante es aprender a identificarla diferenciando los incidentes esporádicos de mal humor o irritación de las conductas francamente violentas y controladoras que aparecen con cierta regularidad.

A continuación se hará una sucinta exposición de las clases de violencia que abordaremos en el presente trabajo de investigación las cuales son: Física, Psicológica, Sexual, Económica.

2.4. Física.

²¹ Decreto 22-2008. Ob. Cit.

La violencia física es la expresión máxima de la agresión e involucra una conducta fuera de control que va encaminada a lesionar la integridad y dignidad física de la víctima. Los golpes pueden conducir a traumatismos discapacitantes o letales. En la violencia física, implícitamente va la violencia psicológica.

Se puede identificar la violencia física, como cualquier agresión corporal y que de una u otra forma deja huellas en el cuerpo del ser humano, aunque como se dijo con anterioridad, la violencia psicológica va implícita.

“Esta clase de violencia implica el uso de la fuerza para dañar al otro con todo tipo de acciones como empujones, jalones, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas y aislamiento. El agresor puede utilizar su propio cuerpo o utilizar algún otro objeto, arma o sustancia para lograr sus propósitos. / Esta forma de maltrato ocurre con menor frecuencia que la violencia psicológica pero es mucho más visible y notoria. El agresor, de manera intencional y recurrente busca controlar, sujetar, inmovilizar y causar daño en la integridad física de la persona.”²²

La definición legal que existe en nuestro ordenamiento Jurídico respecto a la violencia física es la siguiente: “I) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”²³

2.5. Psicológica.

²² http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fisica_sexual_y_economica

²³ Decreto 22-2008. Artículo 3. Inciso I)

La violencia psicológica puede ser verbal, como por ejemplo el uso de palabras que ofenden a las persona, tales como gritos, insultos, también se manifiesta por medio de actitudes de hostigamiento, a través de ridiculizaciones, desprecios y desvalorización, que es lo más frecuente. Cuando a los integrantes de la familia se les deja de hablar y se establece comparación con otras personas, se les manipula, se manifiestan celos, amenazar con golpearlos si se presenta una denuncia, al crear en el hogar un clima de miedo. etc.

Legalmente está definida como: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otro familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”²⁴

Este tipo de violencia causa mucho más que los demás pues las cicatrices del cuerpo pueden cubrirse o disimularse pero las cicatrices emocionales no se pueden disimular pues cualquier palabra, olor, gesto, etc. Puede traer recuerdos del pasado que marcaran cada momento y sólo con largas sesiones de terapia podrán ayudar a la persona reincorporar a la vida de familia.

2.6. Sexual.

²⁴ Decreto 22-2008, artículo 3. Inciso m).

Es la violencia que se da por cualquier forma de contacto sexual no deseada, ya sea que se esté casado o separado, o bien sea provocado por cualquier otro miembro de la familia, trayendo como consecuencia represión rechazo o miedo.

Esta violencia se puede dar de diferentes formas tales como: burlas y críticas con relación al comportamiento sexual, asedio sexual en momentos inoportunos, no tomando en consideración las necesidades y sentimientos, tocamientos gratos, insultos como por ej. Sos frígida o frígido, pidiendo sexo constantemente, forzando a tener sexo sin querer la víctima, exigiendo sexo con otras personas, causar dolor durante el acto sexual como estímulo excitante, usar objetos que dañen el cuerpo de la víctima, inducir a prostituirse para obtener dinero, contar las aventuras sexuales con otra persona que no es la pareja, contagio de enfermedades venéreas, etc.

Legalmente está definida como: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”²⁵

Esta definición ya está un tanto más clara pues incluye dentro de la violencia sexual la violencia física y la psicológica es decir en algunas ocasiones se le puede golpear e insultar con la finalidad de conseguir el sexo en contra de la

²⁵ Decreto 22-2008, inciso n)

voluntad de la mujer. En la práctica en la vida diaria, casi siempre se dan los cuatro tipos de violencia en forma de chantaje para conseguir lo que se quiere.

2.7. Económica.

Es la forma de amedrentar, someter o de imponer la voluntad en el otro se usan los recursos económicos o los bienes personales.

Si el agresor es el jefe del hogar o el responsable del mantenimiento de la familia, le exigirá a la pareja todo tipo de explicaciones para “darle dinero”, o bien le dará menos cantidad de la que se necesita. Puede suceder también, que aunque la familia necesite los recursos, le impedirá a su pareja que trabaje para que no tenga la posibilidad de tener autonomía económica y él continuar con el control sobre la familia.

Otra forma de violencia económica es cuando el agresor destruye los bienes personales del otro o dispone de los recursos económicos propios y de la persona que está siendo violentada, sólo para su propio beneficio (alcohol, amigos, etc.).²⁶

También se dice que es toda acción u omisión que atenta contra el patrimonio de la familia. Puede manifestarse de la manera siguiente: Amenazas de quitar sus bienes, apropiándose de los bienes de la víctima por medio de engaños o amenazas obligando a entregar el salario o los ingresos en su totalidad, asignar herencias desiguales, destruyendo objetos que representan el patrimonio afectivo e histórico como fotos, recuerdos, etc.

²⁶ http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fisica_sexual_y_economica

Legalmente la Violencia económica se define como: “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o herencia causándole deterioro, daño, transformación, sustracción destrucción, retención o pérdida de objetos o materiales propios del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personas, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”²⁷

²⁷ Decreto 22-2008, inciso k)

CAPÍTULO III

3. DERECHO PENAL Y TEORIA DEL DELITO.

3.1. Definición de Derecho Penal.

Introduciéndonos en el núcleo de la investigación, toca acotar sobre lo que diversos autores tradicionales, nacionales y extranjeros, entiende por Derecho Penal. De esa manera, Santiago Mir Puig al referirse al Derecho Penal, indica que es el conjunto “de normas, valoraciones y principios jurídicos que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”²⁸ En el ámbito nacional, los autores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco, definen el Derecho Penal, también como un conjunto “de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los comete.”²⁹

Raúl Carrancá y Trujillo, citado por Fredy Enrique Escobar Cárdenas, indica que el Derecho Penal, es el “conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”³⁰

Aun cuando de las definiciones pueden tomar como la síntesis mental de un concepto, las anteriores, pueden ilustrar con respecto a que el Derecho Penal es un conjunto, ordenado obviamente, de principios, valores y normas jurídico-

²⁸ Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal, Parte General*. (8ª Edición). Barcelona, España: Reppertor. Pág. 45.

²⁹ De León Velasco, H. A. & De Mata Vela, J. F. (1999). *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. (11ª. Edición). Guatemala, GT.: F&G Editores. Pág. 4.

³⁰ Escobar Cárdenas, F. E. (2013). *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General*. (5ª. Edición). Guatemala, GT.: Magna Terra. Pág. 17.

legales, de carácter penal, que determinan desvaloraciones y prohibiciones de conductas (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas de la realización de conductas desvaloradas (penas o medidas de seguridad).

Existen ciertos elementos preponderantes de las definiciones dadas sobre el Derecho Penal, v.gr.: Principios, Desvaloración y Prohibición de Conductas y, Consecuencias Jurídicas.

A continuación se hará una sucinta exposición de los Principios que inspiran el Derecho Penal y, en un apartado ulterior, se efectuará un somero análisis sobre lo que corresponda a Desvaloración y Prohibición de Conductas, así como de Consecuencias Jurídicas.

3.1.1. Principios que inspiran el Derecho Penal.

A lo largo del desarrollo histórico del Derecho Penal, diversos autores han puntualizado sobre los Principios que inspiran el Derecho Penal, teniendo por principios, aquellas directrices generales fundamentales que determinan e inspiran el contenido de las normas jurídico penales que componen la legislación penal.

Previo a efectuar una exposición de los principios que diversos autores determinan como inspiradores del Derecho Penal, cabe hacer mención de uno de los más fundamentales de éste: el de Legalidad.

Principio de Legalidad

“El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración.”³¹

Dicho principio encuentra sustento legal, en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 1 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales respectivamente expresan: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. [...]” “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Se colige de los anteriores preceptos legales transcritos, que para sancionar penalmente hechos que revistan y se determinen por un Tribunal competente, con observancia de todas y cada una de las garantías legales que le asisten a una persona sindicada de la comisión de un ilícito penal, es imperativo, inescindible e indefectible, que dichos hechos se encuentren determinados y calificados legalmente como delitos, con anterioridad a la comisión de los hechos justiciables; pues, de lo contrario, sería inexistente certeza jurídica alguna sobre el contenido del conglomerado de cuerpo legales que componen el andamiaje jurídico legal, en

³¹ González Cauhapé-Cazaux, E. (2007). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. Teoría del Delito*. (2ª. Edición). Guatemala, GT.: Myrna Mack. P. 16.

materia penal, vulnerando el artículo 2º. constitucional, que contempla como valor, dentro de otros, la seguridad.³²

Aunado al anterior principio fundamental del Derecho Penal, brevemente descrito, el autor español Santiago Mir Puig, determina que en un Estado Democrático de Derecho, los Principios que deben informar al Derecho Penal, son: a. Humanidad de las Penas; b. Culpabilidad; c. Proporcionalidad; y, d. Resocialización.

Principio de Humanidad de las Penas

El fin del Derecho en general y, particularmente del Derecho Penal, son las personas, humanas o físicas en su mayoría.

El Derecho Penal contempla dentro de sus componentes más básicos, la consecuencia jurídica del delito, que es la pena o medida de seguridad. En ese sentido, las consecuencias jurídicas deben ser más congruentes con el respeto hacia la dignidad de la persona del delincuente, que por ser esto último, no lo sustrae de su inherente naturaleza humana, por lo cual, las normas legales de carácter penal deben ser formuladas y promulgadas en aras de lograr un respeto hacia la persona del delincuente, quien no deja de ser un semejante, un ser humano, al cual debe proporcionársele las herramientas adecuadas para su reinserción dentro de la sociedad.

Principio de Culpabilidad

³² “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” (El resaltado es propio). Artículo 2º. Constitución Política de la República de Guatemala.

A decir de Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, el principio de culpabilidad “exige una concepción del sujeto del delito como un *sujeto responsable*, que sólo en la medida en que lo sea puede ser sancionado con una pena.”³³

Si no logra apreciarse cierto grado de conciencia y responsabilidad en el sujeto del delito, no puede ser sancionado penalmente, por cuanto carecería de esa responsabilidad subjetiva necesaria para determinar la correspondiente consecuencia jurídica del delito. Por ello, las normas penales deben aplicarse a aquellas personas que tienen la capacidad de ser responsable de sus actos y que han sido motivadas para evitar resultados perniciosos prohibidos.

Principio de Proporcionalidad

Santiago Mir Puig indica en cuanto a este principio, que no “sólo es preciso que pueda ‘culpase’ al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de ésta resulte *proporcionada* a la del hecho cometido”.³⁴ En otras palabras, debe existir una correspondencia y correlación entre la gravedad del hecho y la consecuencia jurídica respectiva.

Principio de Resocialización

En virtud de este Principio el conjunto de normas penales que constituyen el Derecho Penal en un Estado Democrático de Derecho deben favorecer la reinserción y resocialización del delincuente.

³³ Muñoz Conde, F. & García Arán, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. (6ª. Edición). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Pág. 94.

³⁴ Mir Puig, *ob. cit.* Pág. 127.

Aunados a los anteriores, pueden mencionarse los siguientes principios: a. Lesividad; b. Neutralización de la Víctima; y, c. Intervención Mínima.

Principio de Lesividad

Este principio nos indica que las conductas o comportamientos que se tipifiquen como delitos, deben indefectiblemente afectar la convivencia social y necesidades del sistema social en su conjunto. Además, que esas conductas o comportamientos deben poder corroborarse objetivamente, en el plano de la realidad social. Para determinar el contenido de las normas penales, debe considerarse el daño que genera el hecho, no sólo en la víctima, sino en el grupo social; el grado de perjudicialidad debe ser relevante para que sea censurable y punible.

Principio de Neutralización de la víctima

“Este principio, elemento fundamental de todo Derecho penal garantista, tiene su origen en la voluntad del Estado de que la respuesta al conflicto penal quede en sus manos y no en las de la víctima. Eso explica el consiguiente surgimiento de la acción penal pública, reflejo de que todo delito constituye una agresión al conjunto de la sociedad, y no simplemente a los directamente afectados.”³⁵

Principio de intervención mínima:

³⁵ Diez Ripollés, J.L. & Giménez-Salinas i Colomer, *op. cit.* Pág. 9.

Por el Principio de intervención mínima el Derecho Penal “sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes.”³⁶

3.2. Teoría del delito.

El Derecho Penal, especialmente la rama sustantiva, ha elaborado determinados tópicos, utilizados como herramientas por los profesionales del Derecho, que describen los comportamientos penalmente prohibidos y que satisfacen los requisitos generales de la ciencia penal.

3.2.1. Concepto.

La Teoría del Delito o Teoría General del Delito, se “ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito [...]”³⁷

Por su parte, Santiago Mir Puig, indica en cuanto a este tópico del Derecho Penal, que la “teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos.”³⁸ La Teoría del Delito, enseña “[...] que para que exista el delito se deben dar una serie de elementos, lógicamente escalonados, que demuestren su

³⁶ Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. (2ª. Edición). Buenos Aires, Argentina: B de F. Pág. 107.

³⁷ Muñoz Conde, F. (2004). *Teoría General del Delito*. (2ª. Edición). Bogotá, Col.: Temis, S.A. Pág. 1.

³⁸ Mir Puig, *op. cit.* Pág. 135.

existencia. De esa manera, la teoría del delito puede compararse con una escalera, cuyos peldaños son los elementos del delito.”³⁹

Ésta, puede aplicarse a un caso concreto, sea el hecho justiciable constitutivo de un “homicidio, una estafa, una agresión sexual, o una malversación de caudales públicos” .⁴⁰

3.2.2. Elementos.

Los elementos de la Teoría General del Delito, son: a. Comportamiento Humano; b. Tipicidad; c. Antijuricidad; d. Culpabilidad; y, e. Punibilidad.

a) Comportamiento humano.

Francisco Muñoz Conde, efectúa una preclara y diáfana exposición de este tópico, por lo cual, lo transcribo a continuación:

“La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción juridicopenal y el objeto al que se

³⁹ Diez Ripollés, J. L. y Giménez-Salinas i Colomer, E. *op. cit.* Pág. 141.

⁴⁰ Escobar Cárdenas, *op. cit.* Pág. 109.

agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito. [...]”⁴¹

b) Tipicidad.

Muñoz Conde y García Arán, refieren en cuanto a este elemento, que la “tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.”⁴² Agregan, que por “imperativo del *principio de legalidad*, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.”⁴³

Así, por respeto al principio de legalidad penal, los hechos justiciables deben ser subsumidos y adecuados en el tipo penal vigente al momento de la perpetración, conforme a los datos fácticos sustentados en elementos probatorios estimados positivos, erigiéndose esto en la categoría del delito consistente en la Tipicidad.

c) Antijuridicidad.

Por antijuridicidad se entiende “la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.”⁴⁴

⁴¹ *Teoría del Delito*, Pág. 7.

⁴² Muñoz Conde, F. & García Arán, M. Pág. 252.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ González Cauhapé-Cazaux, *op. cit.* Pág. 73.

d) Culpabilidad.

La culpabilidad es “*reprochabilidad jurídico-penal*”⁴⁵. Es decir, es el juicio de reproche efectuado a una persona, por la comisión de un hecho calificado como delito. “Culpable, en este sentido, es *aquel que, pudiendo, no se ha motivado ni por el deber impuesto por la norma, ni por la amenaza penal dirigida contra la infracción a ella.*”⁴⁶

Para efectuar el juicio de reproche, es menester, analizar, la concurrencia de los tres elementos de la culpabilidad, siendo estos: a) Capacidad de Culpabilidad o imputabilidad; b) Conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido; y, c) Exigibilidad de un comportamiento distinto.

El primer elemento se “basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o, más modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que éstos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues, un tamiz que

⁴⁵ Bacigalupo, Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, 3ª. Ed. Argentina: De Palma, 1994. Pág. 133.

⁴⁶ Idem.

sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos.”⁴⁷

El segundo elemento se refiere al conocimiento de la antijuricidad, que es el discernimiento a grandes rasgos que debe poseer el sujeto, de la ilicitud de su comportamiento.

El último elemento de la culpabilidad, es la exigibilidad de un comportamiento distinto, que se circunscribe a que el sujeto se comporte de una forma distinta a la que deriva inevitablemente en el hecho justiciable, de existir esa alternativa, siempre que no le ocasione perjuicio a su persona.

3.2.2. Delito.

a) Concepto.

En una acepción formalista, el delito es toda conducta que la ley penal describe como tal y, que conlleva una consecuencia jurídica (pena y/o medida de seguridad).

En una connotación sustancial, se considera delito, toda aquella conducta que va en detrimento del orden social y de los elementos que lo integran, comprometiendo la coexistencia de los mismos.

Y en lo que atañe a la presente investigación, en un sentido dogmático, por delito debe entenderse todo comportamiento humano, típico, antijurídico y culpable.

⁴⁷ Muñoz Conde, F. & García Arán, M.

b) Estructura de la Norma Penal.

Conforme a las anteriores definiciones del delito dadas, se puede colegir de la forma, que el delito está comprendido dentro de una norma jurídico penal; norma jurídico penal, que en nuestro medio es aprobada por el Congreso de la República y, sancionada y promulgada por el Organismo Ejecutivo. Tal es el caso del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes penales especiales.

No obstante, la norma jurídico penal, debe contar dentro de su estructura, de dos elementos: a. El supuesto de hecho; y, b. La consecuencia jurídica.

Supuesto de Hecho

En el supuesto de hecho de la norma jurídico penal, se describe en forma técnica y abstracta, la prohibición o mandato penal.

Por ejemplo, el artículo 123 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. / Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.”

En el texto transcrito, logra identificarse el supuesto de hecho, en la primera oración de dicho artículo – comete homicidio quien diere muerte a alguna persona –. Como se advierte, el legislador hace la descripción del comportamiento humano prohibido, en forma técnica y abstracta; es decir, en el supuesto de hecho se determina de forma puntual, clara, inteligible y asequible, el delito.

Consecuencia Jurídica

La secuela o derivación de la comisión de un delito descrito en el supuesto de hecho de la norma jurídico penal, es la pena. A decir de Borja Mapelli Caffarena, la pena es *“una institución de derecho público que limita un derecho a una persona física e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesta en una sentencia firme por un órgano judicial.”*

En nuestro ordenamiento jurídico penal, las penas están contempladas dentro de los artículos correspondientes, descriptivos de los tipos penales, del Código Penal y leyes penales especiales.

Principalmente son ellas, las que deben estar inspiradas en algunos de los principios enunciados anteriormente – Humanidad, Proporcionalidad, Resocialización, entre otros –, a efecto de respetar la dignidad del sujeto delincente.

3.3. Funciones del Tipo Penal.

El tipo penal o supuesto de hecho de la norma jurídico penal, es el delito descrito en la ley, que se erige en el comportamiento humano prohibido – y en pocas ocasiones, mandado –.

Sin embargo, la descripción o formulación de dicho tipo penal, detenta varias funciones, dentro de las cuales se encuentran:

a. Función Seleccionadora.

La función seleccionadora del tipo penal, consiste en que el órgano del Estado encargado de decretar y promulgar las leyes, elija los comportamientos

humanos que se estiman relevantes y que generan perjuicio para las personas y el conglomerado social, para su prohibición – o mandamiento –, mediante la descripción de los mismos, en el Código Penal y/o leyes penales especiales.

Ello con el objeto de determinar previa, cierta, estricta y escriturariamente, la conducta prohibida por el Estado y evitar arbitrariedades de este último, al momento de tratar de castigar.

b. Función Garantizadora.

Con lo anterior, el tipo penal también proporciona garantía a la generalidad, en el sentido que únicamente podrán ser sancionables, los comportamientos y/o conductas prescritos en el Código Penal y leyes penales especiales.

c. Función Motivadora General.

Modernamente se conoce al Código Penal y leyes penales especiales, como la “*magna charta del ciudadano*”.⁴⁸

Ello, porque las leyes penales se encuentran formuladas para motivar a la ciudadanía en general, a que eviten realizar los comportamientos y conductas prohibidos, pues, en su comisión, invariablemente se tendrá la probabilidad de tener como consecuencia, una sanción, que disminuya o restrinja legalmente el ejercicio de determinados derechos (libertad ambulatoria, patrimonial – multa –, derechos políticos, entre otros), al perpetrarse un hecho ilícito considerado como delito.

⁴⁸ Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi. Pág. 46.

CAPÍTULO IV

4. INSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS

4.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene como objeto: la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. En dicha legislación, se determinan las instituciones encargadas de la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Por medio de La Ley de Tribunales de Familia, se crearon los Tribunales de Familia en Guatemala, y se consagraron así, algunas normas de carácter tutelar para el núcleo familiar, así como el procedimiento que se ha de seguir en dichos órganos jurisdiccionales. Dicho cuerpo normativo, está contenido en el Decreto Ley Número 206 de fecha 7 de mayo de 1964 emitida por el Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

La Ley de los Tribunales de Familia, principia con tres considerandos, que nombran a la familia como elemento fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa que haga posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes, que debe establecerse un sistema procesal adecuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio, y que es urgente e inaplazable instituir Tribunales Privativos de Familia.

En el artículo 1º. Indica que estos Tribunales con Jurisdicción Privativa son competentes para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.

En el artículo 2º. Establece que corresponde a la Jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad, filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimientos de preñez y parto, divorcio y, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Como puede observarse, el citado artículo no menciona lo relativo a la violencia intrafamiliar, ya que en el momento de su promulgación no era un fenómeno como se tiene en la actualidad y, por haberse considerado oportunamente un incremento de este tipo de violencia se promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en donde encontramos el fundamento para que los Juzgados o Tribunales de Familia conozcan las denuncias relativas a la Violencia Intrafamiliar, específicamente en el artículo 4º., el cual literalmente expresa: “Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán: / a) El ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención al la víctima. / b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. / c) La policía Nacional. / d) Los juzgados de familia. / e) Bufetes Populares. / f) El Procurador de los Derechos Humanos. / Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.”

El artículo anterior es muy claro y perentorio en el plazo que se asigna para trasladar la denuncia a un tribunal, así como la designación de las instituciones encargadas de conocerlas, tramitarlas y algunas de ellas, resolverlas. Con el establecimiento de dicho plazo, se pretende que el actuar de las autoridades competentes, sea pronta y que no asuman una actitud pasiva ante el conocimiento de hechos que revisten las características de violencia intrafamiliar, pues, no se trata de guardar los papeles y no los envíen, se debe trasladar a las autoridades antes mencionadas, al menos así en está consignado en la Ley.

Así, otras instituciones del orden jurisdiccional, coadyuvan a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, como lo son los Tribunales de Familia; estos están constituidos de la siguiente forma:

- 1- Juzgados de familia que conocen los asuntos de primera instancia.
- 2- Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de familia.

Los tribunales mencionados siguen el principio de la doble instancia:

- a) El Tribunal Unipersonal: en primera instancia y,
- b) El Tribunal Colegiado, en segunda instancia.

En el artículo 6 de la Ley de Tribunales de Familia se expresa, que los jueces de primera Instancia de lo civil, en los departamentos en donde no funcionen Juzgados de Familia, ejercerán la jurisdicción privativa de familia.

En los municipios donde no haya Tribunal de Familia, ni Juez de Primera Instancia de lo Civil, los Jueces de Paz conocerán de primera instancia de los

asuntos de familia de menor o ínfima cuantía, salvo que los interesados acudan directamente a aquellos.

Por medio de este artículo se da competencia a los Tribunales de Familia para conocer de los casos de ínfima, menor y mayor cuantía. Para que la normativa sea aplicable en todo el territorio nacional, se dota a los Juzgados de Paz de los municipios, de encargarse de conocer en primera instancia, asuntos de menor e ínfima cuantía pero no con carácter de exclusividad.

Procedimiento a seguir en casos de Violencia Intrafamiliar.

El procedimiento sancionatorio que se debe seguir en un caso de Violencia Intrafamiliar, lo vemos marcado en los artículos que conforman la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, pero para el desarrollo del presente trabajo es necesario conocer lo que preceptúa la Ley como tal y se encuentra en el artículo 1 del precitado decreto, el cual, estipula: “**Violencia Intrafamiliar.** La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

El artículo 2º. del cuerpo legal citado, indica: “**De la Aplicación de la presente ley.** La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las

víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las condiciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

El artículo 3º., del texto legal antes citado, precisa: “**Presentación de las denuncias.** La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por: / a) Cualquier persona no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar. / b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma. / c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho. / d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quién omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal. / e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. / f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando

concurrer las siguientes circunstancias: / 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y, / 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.”

El artículo anterior es suficientemente amplio y claro con respecto a la presentación de la denuncia y a quienes pueden y deben auxiliar a la víctima siempre y cuando tenga conocimiento de lo que ha sucedido, pues lo primero es auxiliar a quien lo necesita y la ayuda no se puede omitir bajo ningún punto de vista.

4.2. El Ministerio Público

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, como anteriormente se indicó, una de las instituciones ante las cuales se pueden presentar las denuncias respectivas y que auxilian a la víctima, es el Ministerio Público, que por medio de la Fiscalía de la Mujer, proporciona atención permanente y oficina de atención a la víctima; la misma se encuentra disponible solamente para recibir este tipo de quejas, y funciona las veinticuatro horas del día, es decir, de día y de noche.

4.3. Procuraduría General de la Nación.

Entidad que actúa a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, en la región Metropolitana y, en los departamentos, a través de sus delegaciones; y, que en caso que los hijos del núcleo familiar, queden abandonados derivado de la Violencia Intrafamiliar, se encarga de protegerlos, sobre todo a los menores de edad.

4.4. La Policía Nacional Civil.

Conforme al artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece, que la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores...
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa...
- c) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

4.5. Juzgados de Familia.

De estos ya se hizo referencia ampliamente con anterioridad y se les dio prioridad por el hecho de ser instituciones surgidas con bastante antigüedad, pues, fueron establecidos en el gobierno del Jefe de Estado del Coronel Enrique Peralta Azurdia, creados por el Decreto Ley Número 206 de fecha 7 de mayo de 1964 y que empezaron a funcionar el 1 de julio del mismo año y, su organización se ha ido ampliando y las personas pueden sentirse seguras siempre y cuando presenten las denuncias correspondientes.

4.6. Los Bufetes Populares.

Constituyen una ayuda sumamente grande para las víctimas y en general para las personas que por una u otra razón necesitan de ayuda profesional en el campo del Derecho, pues, la ayuda es gratuita y pueden auxiliarse en el ramo civil laboral y, al caso, de familia.

El servicio prestado en los Bufetes Populares, es brindado principalmente por estudiantes de las Facultades de Derecho que funcionan en las Universidades del país, asesorados por profesionales de reconocida honorabilidad y trayectoria destacada, quienes (los estudiantes) deben realizar la práctica correspondiente a su pensum de estudios, sujetándose a que en algún momento, deben proporcionar sus servicios, a los usuarios que acudan en auxilio para dilucidar situaciones del orden familiar y, en lo que atañe al presente trabajo, de la violencia en el seno de la familia.

4.7. El Procurador de los Derechos Humanos.

Que cuenta con una oficina especial para recibir las denuncias presentadas en el caso de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, es necesario decir que por una u otra razón las personas que integrantes del grupo familiar todavía no presentan denuncia, podría ser por ignorancia, por miedo o por vergüenza de que les vean en un juzgado, aunque si comparamos con lo que sucedía hace unos diez años, en la actualidad ya se presentan denuncias.

4.8. Defensoría de la niñez y la adolescencia.

Con base a lo establecido en el artículo 90 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios,

tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

De acuerdo con el artículo 91 del cuerpo legal antes citado, la Defensoría de los derechos de la Niñez y la Adolescencia depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores Adjuntos.

4.9. Comisión nacional de la niñez y la adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 85 establece que la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Sin embargo las denuncias han ido en aumento constante, esto significa que han aumentado los hechos violentos dentro del hogar o simplemente que antes no se denunciaba y en la actualidad ya se hace. En todo caso, las leyes deben ser publicadas por medios de comunicación que sean más asequibles para la población en general, con el objeto de cumplir con la función educadora y por ende preventiva del ordenamiento jurídico legal.

CAPÍTULO V

5. DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

5.1. ANTECEDENTES.

Previo a promulgarse la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, las soluciones que se aplicaban a los casos, objeto de dicha ley, eran diversas y poco concretas, sobre todo porque en la solución no se concebía el elemento de “violencia intrafamiliar”, de cuyo término poco a poco fue dándose nombre a un mal constante e histórico en el ámbito familiar.

La normativa antes mencionada define lo que es la violencia intrafamiliar; además, se distinguen las distintas formas de violencia; entre ellas, la física, la sexual, la psicológica y la patrimonial. De igual forma, hace mención de los ámbitos (público y privado) en los que pueden darse estas acciones.

Es importante mencionar que la ley indica quiénes son los sujetos pasivos en estos casos refiriéndose concretamente a: parientes, convivientes o exconvivientes, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas. Asimismo, es menester hacer referencia, que es a través de esta ley que se contempla la aplicación de medidas de protección, las cuales están dirigidas a garantizar la vida, la integridad física, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Y hace énfasis en cuanto a las personas a quienes debe brindar protección especial siendo estas las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y ancianas y personas discapacitadas.

Podemos establecer que la naturaleza jurídica del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; no es una ley penal sino exclusivamente de protección a las víctimas, en cuanto que el decreto anteriormente relacionado en el último párrafo del artículo 2 establece que las medidas de protección se aplicarán independiente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal.

En el caso que los hechos denunciados *prima facie* constitutivos de violencia intrafamiliar, como lo describe la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, constituyan también delito o falta, se deberá efectuar las averiguaciones correspondientes, a efecto de establecer el tipo de ilícito penal cometido.

Esto, es algo que se colige del texto de la ley antes mencionada, en virtud, que es inexistente precepto alguno que remita al Código Penal, leyes penales especiales o Código Procesal Penal, la actuación de las autoridades en caso de advertir la comisión de un delito o falta.

En ese sentido, los hechos pueden calificarse por la autoridad judicial competente, según la gravedad y naturaleza de los mismos, así como el bien jurídico tutelado (integridad física, libertad sexual, el patrimonio, entre otros) vulnerado, merced a la inexistencia de un tipo penal específico que prohíba un comportamiento humano lacerante a la integridad familiar, en toda su extensión – física, psicológica, etc. –.

5.2. Concepto.

La violencia familiar es todo maltrato o abuso de poder que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, tendientes a vulnerar diversos bienes jurídicos tutelados – delito pluriofensivo –, como la integridad física de los miembros de la familia, la integridad psicológica, económica, entre otros.

Por lo anterior, considero pertinente, que las autoridades correspondientes, efectúen las gestiones necesarias para la implementación dentro del Código Penal o una ley penal especial, de un delito que prohíba y sancione penalmente la violencia intrafamiliar.

5.3. Elementos.

Para tal efecto, se propone a través del presente trabajo, el texto del delito de violencia intrafamiliar, de la siguiente manera, haciendo previamente, alusión a los elementos de los que estará conformado:

5.3.1. Supuesto de hecho.

Como pudo ilustrarse anteriormente, el supuesto de hecho de una norma penal, contiene el comportamiento humano prohibido – o mandado, según sea el caso –, que el legislador considera como el nocivo para las personas, grupos o sociedad en general.

El supuesto de hecho del delito de violencia intrafamiliar propuesto, se circunscribe a la comisión por un sujeto de: i. Actos o conductas de agresión física, psicológica o económica; ii. Perpetradas tanto en el ámbito público como el privado; iii. En contra de alguna persona con la que se encuentre o haya estado

unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Como logra advertirse, la propuesta del delito de Violencia Intrafamiliar, se circunscribe a presupuestos concretos: cuestiones de carácter físico, psicológico y económico, excluyendo el factor sexual ante la existencia del delito de Violación y sus circunstancias especiales, reguladas en el vigente Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; suscitados en espacios públicos o privados – íntimos, como en el seno de la familia (nuclear, extensa, etc. –; y, por último, estas acciones deben ser realizadas en contra de alguna persona con quien se tenga o haya tenido vínculo matrimonial, parental (consanguíneo, afín o civil) o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

5.3.2. La consecuencia jurídica.

Como pudo ilustrarse anteriormente, la consecuencia jurídica, contiene la pena abstracta que el legislador considera se debe imponer al sujeto que realice la conducta prohibida; en la cual se deben considerar principios torales del Derecho Penal, como lo son el de Humanidad, Proporcionalidad, Resocialización, entre otros.

La consecuencia Jurídica del delito de violencia intrafamiliar propuesta, se circunscribe a:

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

La corta temporalidad de la pena propuesta, obedece a que la misma, conforme los principios atinentes contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala⁴⁹, debe tender a la readaptación social y demostrado está que las penas de larga duración, no colaboran con dicha finalidad del Derecho Penal moderno; así como debe respetar la culpabilidad y humanidad del sujeto activo y, otorgarle preponderancia a la familia.

Asimismo, como pena accesoria, se recomienda el tratamiento psicológico, por cuanto deben de establecerse las medidas idóneas para tratar de corregir la conducta errática del sujeto activo y que permitan conciliar el orden familiar, fracturado a raíz de la comisión del acto de violencia.

Como fue acotado al inicio del Capítulo I, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, con lo cual, le concede cierta preeminencia al núcleo social básico; en ese sentido, la proposición de pena de corta duración para el tipo penal de Violencia Intrafamiliar, se deriva de esa posición privilegiada, ostentada por la familia, por cuanto lo más importante es la unión familiar, sin hacer caso omiso a los factores exógenos degenerativos de dicha unión (violencia, por ejemplo).

⁴⁹ “**Artículo 19. Sistema penitenciario.** El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: / a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; / b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y / c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. / La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. / El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

Aun cuando la implementación de delitos debe ser la *ultima ratio* de cualquier ordenamiento jurídico penal vigente, es el momento propicio para que los actos de violencia en contra del núcleo familiar, perpetrados por los propios integrantes, detenten una consecuencia jurídica que prevenga a la generalidad y permita la abstención en la comisión de dichos actos.

Así las cosas, se propone el texto – no obstante, que como propuesta, se pretende fomentar la discusión, para su mejor concretización – del delito de Violencia Intrafamiliar, que deberá estar contemplado en los delitos contra el orden jurídico familiar del vigente Código Penal, de la siguiente manera:

“Violencia Intrafamiliar. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de agresión física, psicológica o económica, tanto en el ámbito público como el privado, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o, una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. Al autor de este delito se le impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años de prisión; durante el cumplimiento de la pena, se le dará tratamiento psicológico especializado.

5.4. Caso de México.

En varios países existe regulado el delito de violencia intrafamiliar, el más próximo a nuestra geografía, México, contempla en su legislación federal, el delito de Violencia Intrafamiliar.

El país del norte tiene contemplado el tipo penal que en este trabajo se propone para el caso de Guatemala, específicamente, en el Código Penal Federal Mexicano, Libro Segundo, Título Decimonoveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo, Violencia Familiar, Artículo 343 bis.

El artículo anteriormente relacionado, está redactado textualmente de la siguiente manera: “Artículo 343 bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. / A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012).”

El Código Penal Mexicano fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, el cual entró en vigor a partir del 17 de septiembre de 1931. Con ello, la nación azteca, contempla una medida legal, a mi parecer idónea, para resguardar el núcleo social familiar, base para toda sociedad.

CAPÍTULO VI

6. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

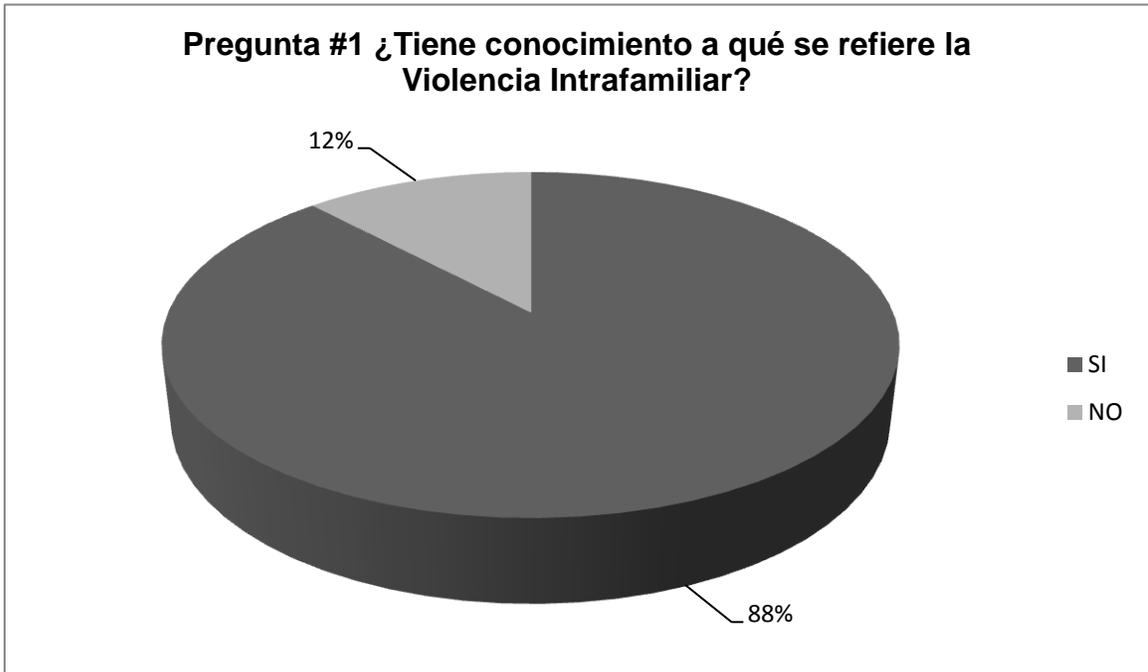
6.1. Comprobación de hipótesis.

La hipótesis formulada dentro de la presente investigación es: La ausencia del delito de violencia intrafamiliar, en el código penal o una ley penal especial deriva en el incremento de denuncias de violencia intrafamiliar, por la poca eficacia de la ley “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar” en cuanto a este tema.

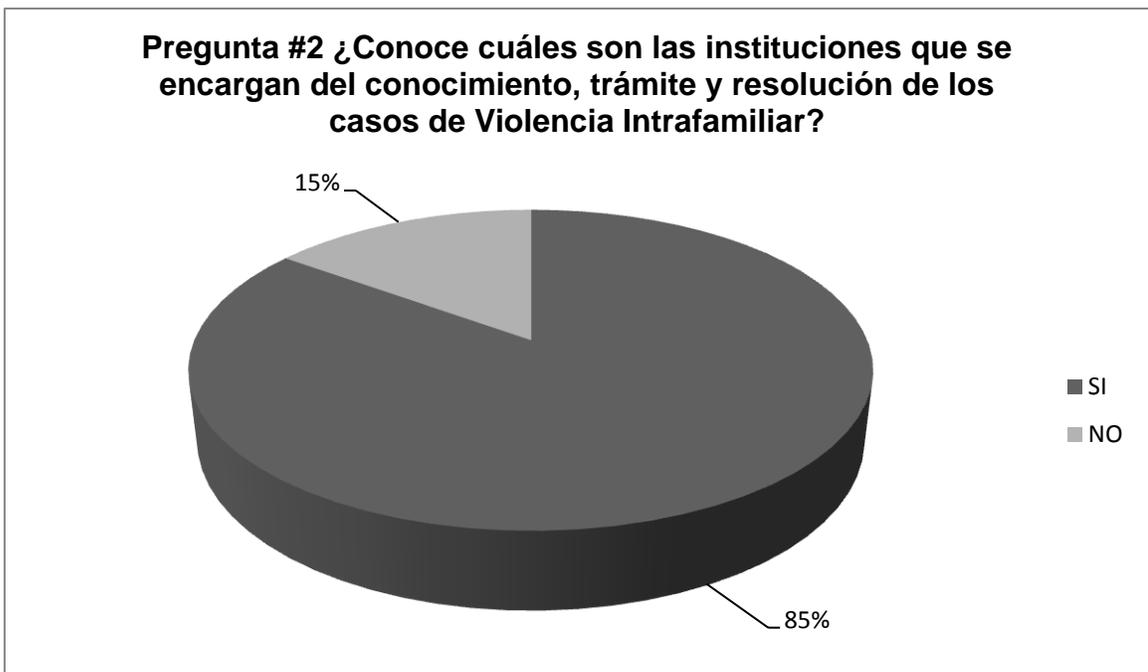
Previo a efectuar lo relativo a la comprobación de la misma, se presentan a continuación los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado, con base al instrumento de investigación elaborado para tal efecto.

6.2. Proceso estadístico representado a través de cuadros y gráficas e interpretación de los datos obtenidos.

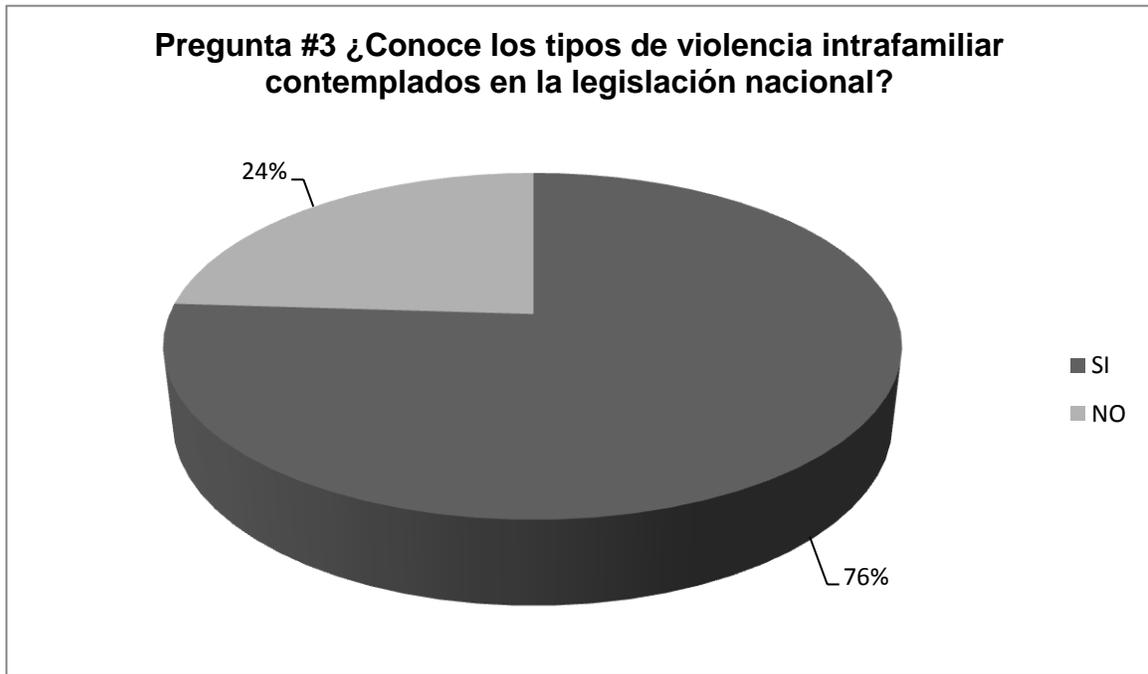
GRÁFICA 1



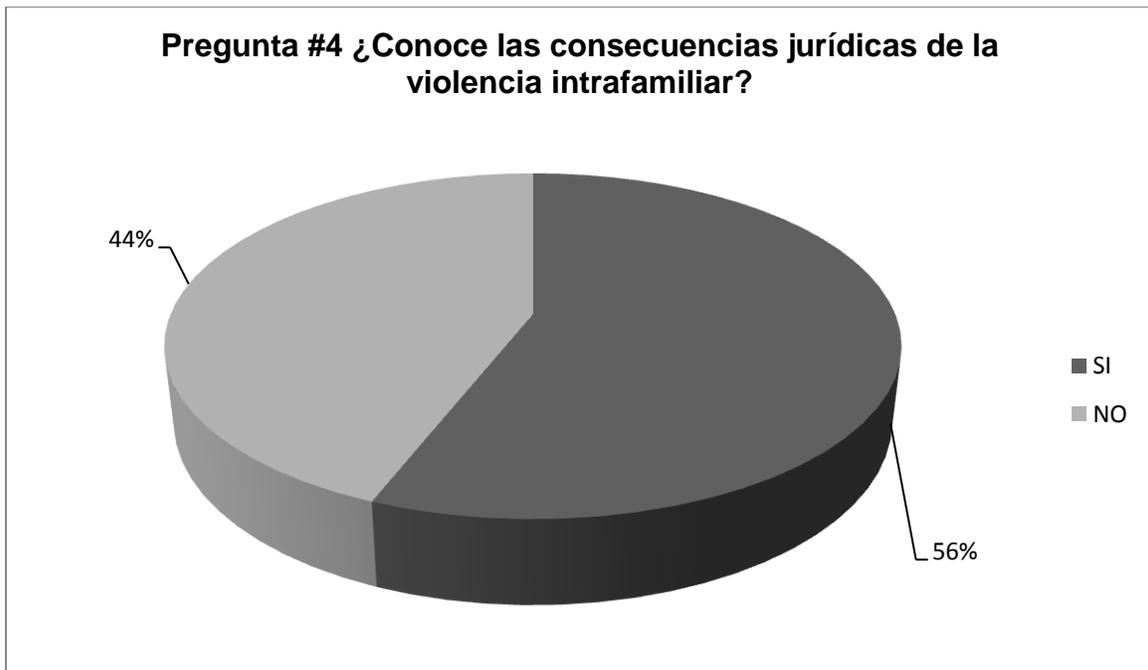
GRÁFICA 2



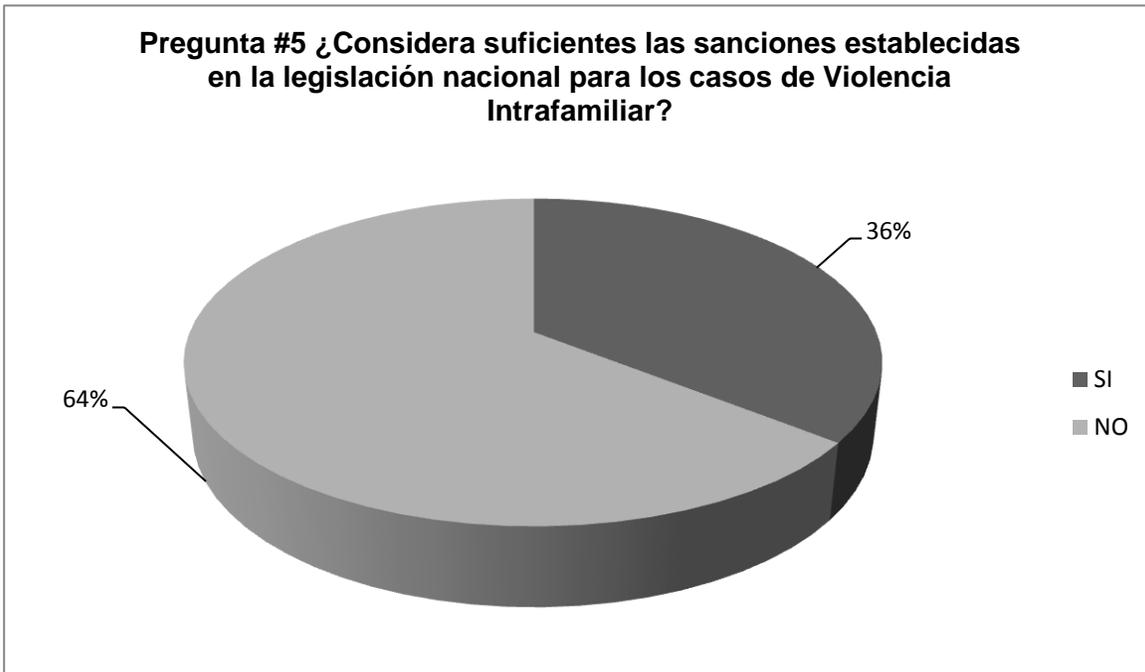
GRÁFICA 3



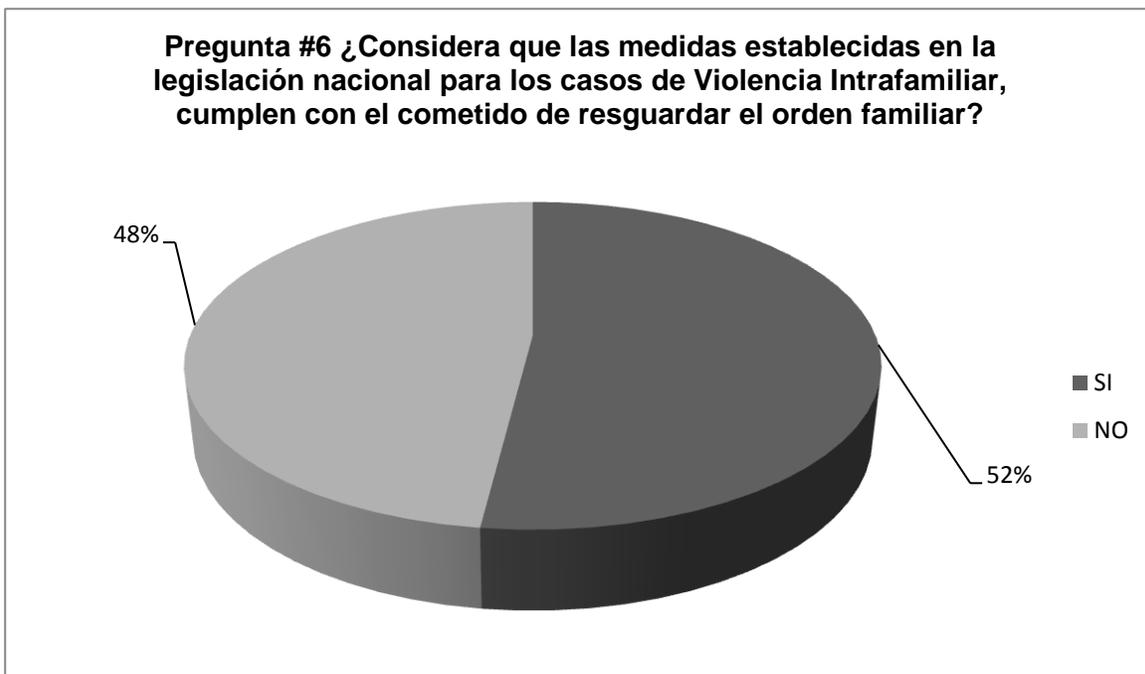
GRÁFICA 4



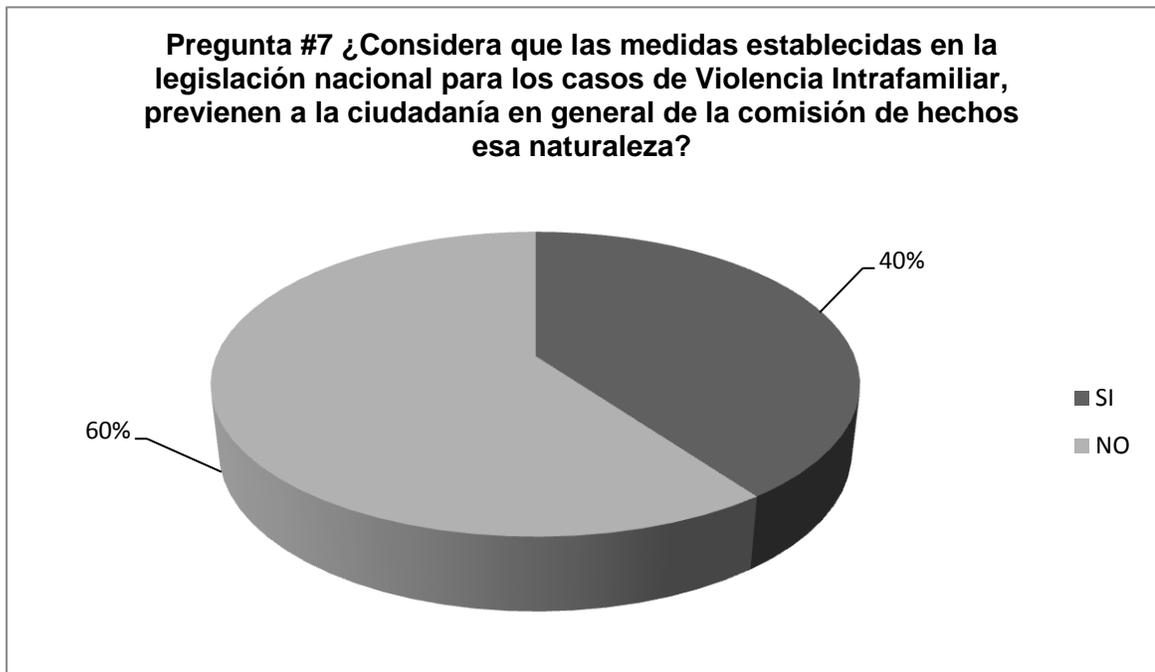
GRÁFICA 5



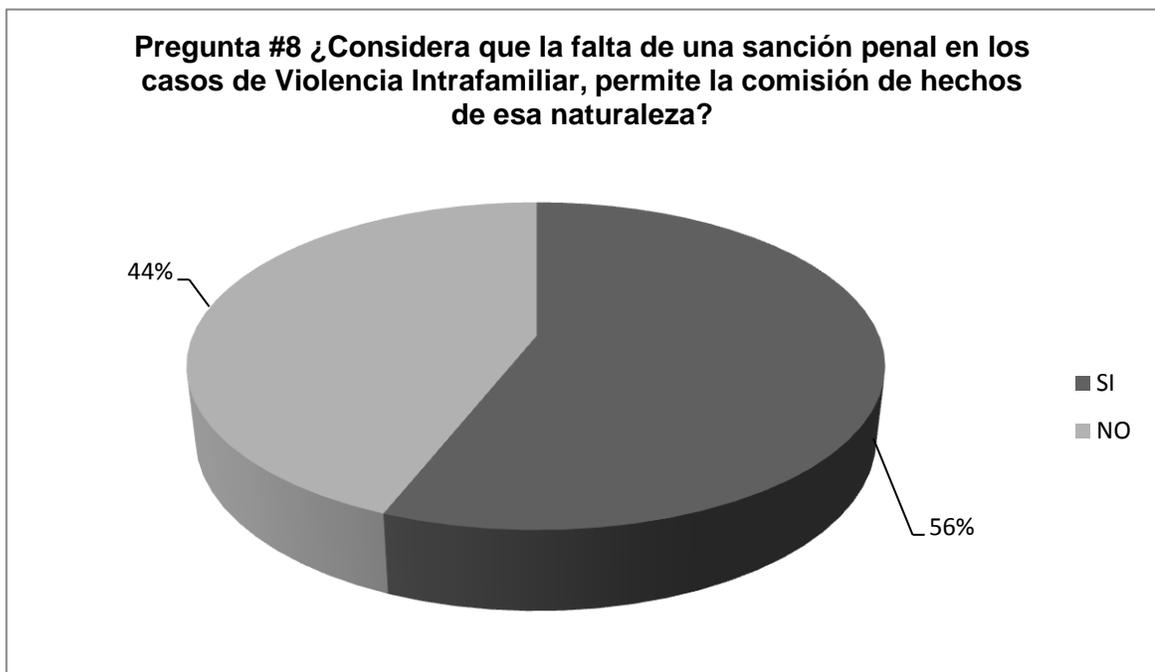
GRÁFICA 6



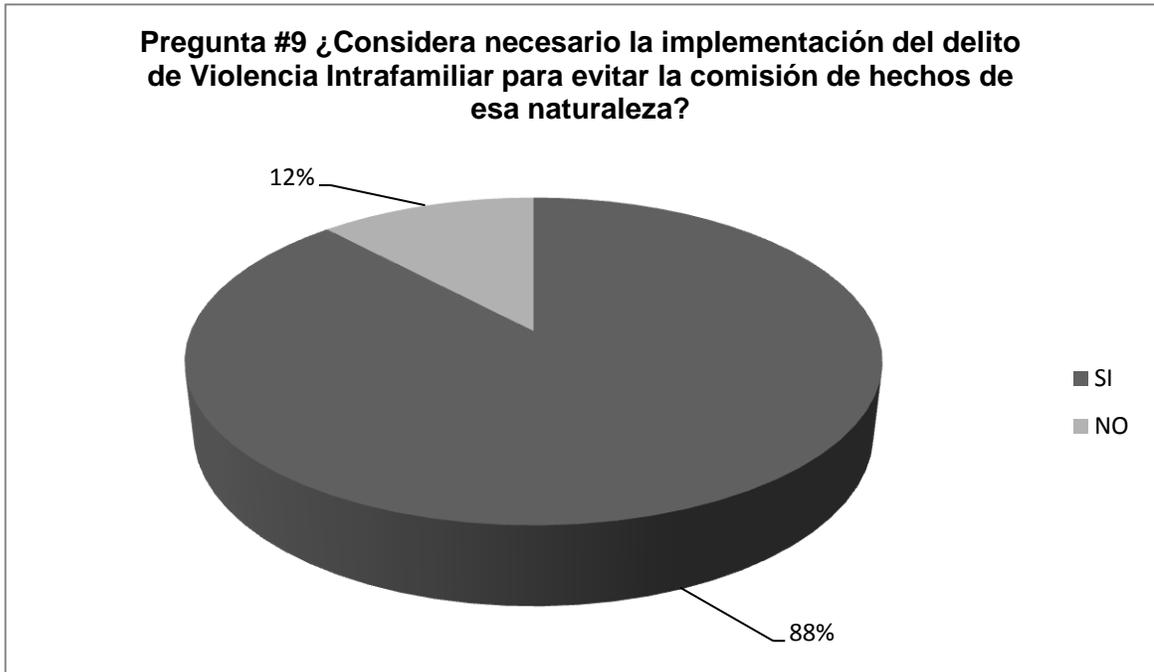
GRÁFICA 7



GRÁFICA 8



GRÁFICA 9



Interpretación de los datos estadísticos.

En la encuesta realizada a veinticinco profesionales del derecho, se realizaron varias preguntas directas, específicamente la pregunta número nueve con la cual se pretendía comprobar la necesidad de establecer dentro del ordenamiento jurídico penal el Delito de Violencia Intrafamiliar, de esa cuenta se extrajeron los siguientes resultados:

Pregunta No. 9. ¿Considera necesario la implementación del delito de Violencia Intrafamiliar para evitar la comisión de hechos de esa naturaleza?

Los encuestados en un ochenta y ocho por ciento consideran necesaria la implementación del Delito de Violencia Intrafamiliar para evitar la comisión de este tipo de hechos.

En ese sentido la hipótesis formulada de: “La ausencia del delito de violencia intrafamiliar, en el código penal o una ley penal especial deriva en el incremento de denuncias de violencia intrafamiliar, por la poca eficacia de la ley “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar” Fue comprobada en cuanto que los encuestados, consideran necesaria la implementación del delito de Violencia Intrafamiliar dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, para evitar la comisión estos hechos.

Así también el objetivo general de la presente investigación que se refiera Determinar la necesidad de implementar el delito de violencia intrafamiliar en el código penal o una ley penal especial. Fue alcanzado en virtud del estudio doctrinario y legal realizado

Así mismo, los objetivos específicos como lo son: a) Establecer los tipos de violencia sufrido en el seno familiar. b) Determinar la necesidad de establecer la responsabilidad penal de la violencia intrafamiliar. c) Establecer los elementos configurantes del delito de violencia intrafamiliar; fueron alcanzados, como se puede comprobar de acuerdo a la información doctrinaria de la investigación realizada.

CONCLUSIONES

1. Las sanciones establecidas en la legislación nacional para los casos de Violencia Intrafamiliar, establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, son insuficientes para motivar a las personas de evitar la realización de conductas que irrumpen el orden y resguardo del grupo familiar.
2. La naturaleza jurídica del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estriba en que no es una ley penal sino exclusivamente protectora de las víctimas de la comisión de hechos de violencia intrafamiliar, en cuanto que el decreto anteriormente relacionado establece que las medidas de protección se aplicarán independiente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal.
3. El incremento de las denuncias por violencia intrafamiliar denota un aumento constante de los hechos violentos dentro del hogar, evidenciando la insuficiencia de las sanciones determinadas en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para evitar la comisión de hechos de esa naturaleza.
4. En la legislación penal guatemalteca – Código Penal y leyes penales especiales – es inexistente un tipo penal específico que prohíba un

comportamiento humano lacerante a la integridad familiar, en toda su extensión –física, psicológica, económica –.

5. El efecto intimidatorio de la sanción penal, se hace necesario para la prevención de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar y, por ende, necesaria la implementación de la figura delictiva de Violencia Intrafamiliar, para sancionar los comportamientos lacerantes a la integridad familiar.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario dar impulso, con carácter de urgencia, a una campaña educativa por parte de las Instituciones que protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar, que tenga como objetivo sensibilizar a la población en general respecto a las consecuencias de la violencia intrafamiliar y de esta manera lograr minimizar la comisión de estos hechos.
2. Es imperativo que las agencias que integran el sistema de justicia, trabajen coordinadamente para individualizar a los responsables de la comisión de hechos de violencia intrafamiliar, y sancionarlos prontamente para sentar antecedentes eficaces en este sentido.
3. Es pertinente una mayor divulgación de la normativa jurídico legal relativa a la violencia intrafamiliar, a través del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Escuela de Estudios Judiciales o Unidades Académicas de las diversas instituciones que conforman el conglomerado del sistema de justicia, en virtud, que aún existen profesionales del Derecho que necesitan conocer de los tipos de violencia que se puede generar dentro del seno familiar y las consecuencias jurídicas que pueden acaecer a quienes realicen tales hechos.
4. Es necesario que las instituciones que por mandato Constitucional tienen iniciativa de ley, realicen la propuesta de incluir en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso De la República de Guatemala, el “Delito de Violencia Intrafamiliar” en virtud que las consecuencias establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número

97-96 del Congreso de la República de Guatemala, son insuficientes para motiva a la ciudadanía a que se abstenga de la comisión de hechos de esa naturaleza, con el objeto de la realización de los mismos dentro del seno familiar.

ANEXO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
ABOGADO Y NOTARIO.**

BOLETA DE ENCUESTA

De manera atenta le solicito se sirva responder los siguientes planteamientos, escribiendo una "X" dentro del cuadro, correspondiente a la respuesta que considere pertinente. Dichos planteamientos están enfocados en el tema "La Violencia Intrafamiliar y la Necesidad de Establecer su Responsabilidad Penal". La información vertida, será de carácter confidencial y, utilizada para la redacción del informe final.

1. ¿Tiene conocimiento a qué se refiere la Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

2. ¿Conoce cuáles son las instituciones que se encargan del conocimiento, trámite y resolución de los casos de Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

3. ¿Conoce los tipos de violencia intrafamiliar contemplados en la legislación nacional?

SI

NO

4. ¿Conoce las consecuencias jurídicas de la violencia intrafamiliar?

SI

NO

5. ¿Considera suficientes las sanciones establecidas en la legislación nacional para los casos de Violencia Intrafamiliar?

SI NO

6. ¿Considera que las medidas establecidas en la legislación nacional para los casos de Violencia Intrafamiliar, cumplen con el cometido de resguardar el orden familiar?

SI NO

7. ¿Considera que las medidas establecidas en la legislación nacional para los casos de Violencia Intrafamiliar, previenen a la ciudadanía en general de la comisión de hechos esa naturaleza?

SI NO

8. ¿Considera que la falta de una sanción penal en los casos de Violencia Intrafamiliar, permite la comisión de hechos de esa naturaleza?

SI NO

9. ¿Considera necesario la implementación del delito de Violencia Intrafamiliar para evitar la comisión de hechos de esa naturaleza?

SI NO

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

1. Adams, R. (1964). *Introducción a la antropología Aplicada*. (1ª. Edición). Guatemala, GT.: José de Pineda Ibarra.
2. Agazzi, A. (1963). *Psicología del niño*. (2ª.Edición).Madrid, España: Marfil.
3. Agramonte, R. (1989). *Sociología*. (2ª. Edición). México, DF.: Porrúa.
4. Bacigalupo, E. (1994). *Lineamientos de la Teoría del Delito*. (3ª. Edición). Argentina: De Palma.
5. Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
6. Baro, M. I.(1988). *La familia puerto y cárcel para la mujer*. (1ª. Edición).El Salvador: Editorial UCA.
7. Baro, M. I. (1990). *Psicología social de la guerra*. El Salvador: Editorial UCA.
8. Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (13ª. Edición). Argentina: Heliasta.
9. De León Carpio, R. (1985). *Catecismo Constitucional*. (1ª. Edición).Guatemala, GT.: Tipografía Nacional.
10. De León Velasco, H. A. & De Mata Vela, J. F. (1999). *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. (11ª. Edición). Guatemala, GT.: F&G Editores.
11. *Diccionario de la Lengua Española*. (1992). (21ª. Edición). Madrid, España. Editorial Espasa Calpe, S.A.
12. De León Velasco, H. A., De Mata Vela, J. F., Enríquez Cojulúm, C. R., Estrada Arispe, C. E., López Rodríguez, A. E., Ramírez García, L. R., y Rodríguez

- Barillas,A.(2001).*Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General.*
José Luis Díez Ripollés. Esther Giménez-Salinas i Colomer
(Coord.).Guatemala, GT.: Artemis Edinter.
13. Dorsch, F. (1978). *Diccionario de Psicología.* (1ª.Edición). Barcelona, España:
Editorial Herber.
14. Escobar Cárdenas, F. E. (2013).*Compilaciones de Derecho Penal, Parte General.*
(5ª. Edición). Guatemala, GT.: Magna Terra.
15. González Cauhapé-Cazaux, E. (2007). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco.*
Teoría del Delito. (2ª. Edición). Guatemala, GT.: Myrna Mack.
16. Horton, P. (1998). *Psicología.* (8ª. Edición).México, DF.: Editorial McGraw Hill.
17. Leclercq, J. (1985).*Las grandes líneas de la filosofía moral.* (3ª. Edición). Madrid,
España: Gredos.
18. Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal, Parte General.* (8ª Edición). Barcelona,
España: Reppertor.
19. Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal.* (2ª. Edición). Buenos
Aires, Argentina: B de F.
20. Muñoz Conde, F. (2004). *Teoría General del Delito.* (2ª. Edición). Bogotá, Col.:
Temis, S.A.
21. Muñoz Conde, F. & García Arán, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General.* (6ª.
Edición). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
22. Ossorio, M. (1995). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (1ª.
Edición).Buenos Aires, Argentina: Helliasta.
23. Rivarola, J. M. (1995). *Reflexión sobre la Violencia.* (1ª.Edición).Paraguay:
Arandura.

24. Storr, A. (1987). *La agresividad humana*. (1ª. Edición). Madrid, España: Alianza.

LEYES

1. *Constitución Política de la República de Guatemala* (31 de mayo de 1985). Guatemala, GT.: Asamblea Nacional Constituyente. Diario de Centro América.
2. *Código Civil, Decreto-Ley Número 106* (14 de septiembre de 1963). Guatemala, GT.: Jefe del Gobierno de la República. Diario de Centro América.
3. *Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley 107* (14 de septiembre de 1963). Guatemala, GT.: Jefe del Gobierno de la República. Diario de Centro América.
4. *Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala* (05 de julio de 1973). Guatemala, GT.: Congreso de la República de Guatemala. Diario de Centro América.
5. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala*. (24 de octubre de 1996). Guatemala, GT.: Congreso de la República de Guatemala.
6. *Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. (09 de abril de 2008). Guatemala, GT.: Congreso de la República de Guatemala.
7. *Ley de Tribunales de Familia, Decreto-Ley 206* (07 de mayo de 1964). Guatemala, GT.: Jefe del Gobierno de la República. Diario de Centro América.

INTERNET

1. Velázquez Martínez, X. (15 de mayo de 2012). *Violencia emocional, física, sexual y económica*. Recuperado 4 de febrero de 2015 de:
http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fisica_sexual_y_economica
2. De la Cueva, M. (1995-2009). *Código penal federal*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado 8 de abril de 2015 de:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>.



Vo.Bo. Lcda. Ana Teresa de González.

Bibliotecaria CUNSUROC

